

CONSTANCIA SECRETARIAL: la presente acción de tutela se recibe de la Oficina de Apoyo Judicial, el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 02:27 P.M.

Marcela Veloza

Lariza Marcela Veloza Morales

Escribiente



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Auto No. ---

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse ajustada a las previsiones del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se **ADMITE** la presente solicitud de acción de tutela presentada por **Leydy Johanna Oquendo Giraldo**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-** y la **Fundación Universitaria del Área Andina**, por la vulneración a sus derechos fundamentales.

Por tanto, se le notificará por el medio más eficaz a la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-**, a la **Fundación Universitaria del Área Andina**, este Despacho encuentra necesaria la vinculación a este trámite constitucional a los **Aspirantes de las Convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019**, se les requerirá en el término de dos (02) días, informen todo lo pertinente a los hechos que dan lugar a la solicitud de tutela, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se les correrá traslado de la demanda presentada.

De la solicitud y los documentos aportados por la accionante, se puede concluir que no se concederá ninguna medida provisional, por cuanto no existe un riesgo inminente e impostergable de vulneración de derechos fundamentales que no dé la espera del fallo de tutela en los diez (10) días siguientes.

CÚMPLASE

Juez,

Gabriel Jaime Salazar Giraldo

Escribiente,

Marcela Veloza

Lariza Marcela Veloza Morales